



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 111

14 de septiembre de 2011

Pág. 2

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

**Proyecto de Ley reguladora de la jurisdicción social.
(621/000114)**

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 110
Núm. exp. 121/000110)

NO ADMISIÓN A TRÁMITE DE ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

La Presidencia del Senado, en ejercicio de la delegación conferida por la Mesa de la Cámara en su reunión de 12 de julio de 2011, al amparo del artículo 36.1.c) del Reglamento del Senado y de conformidad con la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional establecida en su Sentencia de 5 de julio de 2011, ha acordado, en relación con el Proyecto de Ley reguladora de la jurisdicción social, no admitir a trámite las siguientes enmiendas, por considerar que las mismas se refieren a materias que carecen de manera evidente y manifiesta de conexión con dicho Proyecto de Ley:

— Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió*, la número 91, por la que se introduce una disposición adicional (nueva) referida a la suspensión de los proyectos financiados con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local y al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, permitiendo la interrupción del plazo de ejecución de las obras financiadas con cargo a estos fondos en aquellos supuestos en los que se aplique la medida cautelar de suspensión.

— Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado, la número 165, por la que se introduce una nueva disposición final que modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en los artículos 351, 356 y Disposición Transitoria Octava, que regulan la situación administrativa de Jueces y Magistrados.

Por otra parte, se han admitido a trámite las enmiendas 163 y 164 que, aun considerando que las mismas se refieren a materias que carecen de manera evidente y manifiesta de conexión con dicho Proyecto de Ley, han sido firmadas por todos los Grupos Parlamentarios, lo que permite inferir que, en principio, su admisión a trámite no produce vulneración del derecho fundamental del artículo 23.2 de la Constitución.

Frente a este acuerdo, de conformidad con el artículo 36.2 del Reglamento del Senado, cabe presentar solicitud de reconsideración ante la Mesa de la Cámara.

Palacio del Senado, 8 de septiembre de 2011.—P.D., **Manuel Caveró Gómez**, Letrado Mayor del Senado.